



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 6

Anuncio 29/2025

viernes, 10 de enero de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 29/2025

Aprobación definitiva del Reglamento de transparencia y participación ciudadana

El Excmo. Ayuntamiento pleno con fecha 28 de noviembre de 2024, ha aprobado definitivamente el Reglamento de participación ciudadana de Jerez de los Caballeros en los términos aprobados en el acuerdo indicado, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local:

"REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

PREÁMBULO

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad-Saint-Denis, 18 de mayo de 2000- reconoce el derecho de todas las personas «a la ciudad», entendida como espacio de participación democrática y lugar de convivencia y de realización humana y, en particular, afirma el derecho a la participación política, el derecho de asociación, de reunión y de manifestación, y el derecho a la información, sin discriminación de ningún tipo. Asimismo, la carta apela al principio de transparencia como derecho ciudadano que hay que respetar y garantizar, lo que alcanza al deber de la administración para hacer conocer a la ciudadanía sus derechos.

De la misma manera, la Carta Europea de Autonomía Local, tras consagrarse la autonomía local en su artículo 3.1.º, el apartado 2.º añade que este derecho se ejercerá por asambleas o consejos integrados mediante un sistema indirecto de participación (sufragio), añadiendo que "esta disposición no excluye el recurso a las asambleas de ciudadanos/as, al referéndum o cualquier otra forma de participación directa de la ciudadanía allí donde esté permitido por la Ley".

Este Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento legal en cada momento vigente y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.

Mediante la redacción del presente Reglamento de participación en la vida municipal, el Ayuntamiento pretende detallar en un único documento los derechos ciudadanos de participación, los órganos de participación vigentes en el municipio, así como las metodologías tendentes a fomentar la información, la transparencia y la participación de los vecinos y vecinas del municipio.

La participación es un concepto que ha arraigado en la vida socio-política de las democracias modernas durante las últimas décadas y, de un modo muy especial, durante los primeros años del presente siglo XXI. Muestra de ello es la convergencia de esfuerzos normativos, prácticos, formativos e investigadores en esta materia. La adecuación a estas exigencias la vemos reflejada en las diferentes leyes y normas vigentes, que amparan decididamente la participación ciudadana como derecho.

La razón de ser de este protagonismo creciente de la participación ciudadana es el compromiso, cada vez más extendido, de las administraciones públicas en la búsqueda del buen gobierno entendido como la garantía del ejercicio del interés general. En esta adaptación del ejercicio del gobierno a los intereses comunes, muchas veces difusos, de la sociedad, los municipios son el ámbito que más ha desarrollado las políticas de participación ciudadana.

Para alcanzar este fin, las administraciones públicas necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas sobre los asuntos de su competencia y así tratar de responder de un modo adecuado a las aspiraciones sociales. Pero no solo se trata de conocer una opinión estática de la ciudadanía, sino de interactuar desde la Administración Pública, de un modo sostenido, con la ciudadanía en general y los expertos y expertas locales en particular, enriqueciendo de este modo el punto de partida de las opiniones tanto de la ciudadanía como de la propia Administración Pública Local en sus 2 dimensiones - técnica y política-.

Durante los últimos años hay una proliferación de estudios procedentes de las diferentes áreas de las ciencias sociales sobre la importancia de la transparencia por su contribución potencial al desarrollo de la democracia, que precisa imperiosamente una ciudadanía bien informada capaz de evaluar la acción del gobierno, en este caso local. La transparencia se está convirtiendo en un valor esencial de la vida política. Las directivas europeas vienen trabajando los principios de la transparencia en la gestión pública de un modo continuado, apostando por la información veraz, ágil y accesible. En la misma línea, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno supone un impulso a los ejes de "publicidad activa", "derecho de acceso a la información" y "buen gobierno".

Por su parte, la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, incide de manera especial en este aspecto, teniendo como finalidad la implantación de una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración Pública con la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado gobierno abierto así como garantizar de forma efectiva:

- a) La plena transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la administración regional, así como de los organismos y entidades que la integran.
- b) El derecho de los extremeños a acceder a la información que obre en poder de la administración regional y de los organismos y entidades que la integran.
- c) La veracidad y objetividad de la información referida en el punto anterior.
- d) La participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa para conseguir una efectiva conectividad de los ciudadanos con sus representantes. Esta participación se fomentará en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, que deberán basarse en un proceso de gobierno abierto tal y como define esta Ley.

La transparencia se erige, de este modo, en un pilar transversal a este Reglamento que viene haciéndose un hueco irrenunciable en la gestión de los gobiernos locales por razones obvias. En primer lugar, la información es una herramienta básica para poder participar en la definición y análisis de las políticas públicas con garantías. En segundo lugar, aunque la transparencia no evita de un modo absoluto las tentaciones de la corrupción en las administraciones locales, la previene.

La organización no gubernamental "transparencia internacional" viene evaluando los índices de transparencia de los principales ayuntamientos desde el año 2008; esto es, los niveles de apertura de las administraciones públicas locales, entre otras, relacionándose sus indicadores de análisis fundamentalmente con: La información sobre la Corporación municipal; las relaciones con la ciudadanía y la sociedad; la transparencia económico-financiera; la transparencia en las contrataciones de servicios; y la transparencia en materias de urbanismo y obras públicas.

Todas estas cuestiones han sido tomadas en consideración al redactar el presente Reglamento.

La información, en sus 2 vertientes -como publicidad activa y como acceso a la información-, al instituirse como elemento central de la transparencia, exige el acompañamiento permanente de la claridad y el carácter reutilizable de la misma, por lo que el modo en que esta se provee es tan importante como los propios contenidos divulgados. De poco serviría una información, aunque sea promovida sin demanda alguna por parte de la Administración Local, si los datos son confusos, oscuros e incomprensibles.

La justificación del presente Reglamento de transparencia y participación ciudadana tiene una función no solo reglamentaria sino, fundamentalmente, pedagógica, al poner al alcance de toda la ciudadanía local, en un único documento, y de un modo claro y conciso, tanto las posibilidades de su participación activa como sus derechos en materia de participación ciudadana, la reglamentación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana o la adecuación organizativa y metodológica para el fomento de la ciudadanía activa.

La aprobación de este Reglamento de transparencia y participación ciudadana, por sí mismo, no representa una garantía para la participación real en el municipio, pero su elaboración participada y su aprobación, en un contexto de fomento de la implicación ciudadana y de la corresponsabilidad en el desarrollo de las políticas públicas, representa una oportunidad insoslayable para la construcción de un pueblo más compartido, adecuado a la construcción social del interés general, más justo y democrático.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de la ciudadanía, individual o colectivamente, así como definir y mejorar sus canales de participación directa en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Artículo 2.- Objetivos de la participación.

A través del presente Reglamento de transparencia y participación ciudadana se pretende alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos.

- 1) Promover la transparencia en los temas públicos de Jerez de los Caballeros, Brovales, Valuengo y La

Bazana, detallando sus implicaciones en los diferentes niveles y ámbitos de gestión.

2) Facilitar la más amplia, clara y veraz información sobre las actividades, servicios, proyectos y programas municipales, incrementando la transparencia en la acción de gobierno.

3) Promover e impulsar la participación ciudadana en los temas públicos de Jerez de los Caballeros, Brovales, Valuengo y La Bazana, implantando dicha participación en el funcionamiento de la Administración municipal, en sus diferentes niveles y ámbitos de gestión, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

4) Desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y sus grupos organizativos, utilizando los procesos, prácticas e instrumentos propios de la democracia participativa destinados a completar y mejorar los derechos y las técnicas de la democracia representativa.

5) Promover la cultura de la participación ciudadana en el municipio, acercando la gestión municipal a la ciudadanía.

6) Facilitar y promover la creación de cauces y formas de participación y comunicación entre la ciudadanía y los diferentes sectores de la vida municipal.

7) Fomentar la vida asociativa en el municipio.

8) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

9) Canalizar la inteligencia colectiva del municipio, como medio para el diseño de políticas públicas de calidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, a los vecinos y vecinas del municipio, así como a las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y grupos estables de Jerez de los Caballeros, Brovales, Valuengo y La Bazana.

2.- El Registro Municipal de Participación Ciudadana Vecinal quedará constituido, automáticamente, por las personas mayores de 16 años inscritas en el Padrón Municipal.

No obstante lo anterior, se constituirán censos de participación por barrios, por iniciativa del Ayuntamiento o solicitados por vecinos/as de cada barrio, formados por las personas mayores de 16 años empadronadas en el municipio, cuyo domicilio pertenezca al ámbito territorial del barrio afectado.

Artículo 4.- Superación de las brechas digitales y presenciales.

El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros garantizará la combinación efectiva del uso de herramientas y medios presenciales, tecnológicos o telemáticos, así como cualquier mecanismo de cualquier naturaleza (de formación, de conciliación horaria, de ampliación de puntos de acceso, etc.) que permita limitar o eliminar la brecha digital y la presencial, ofreciendo el máximo de posibilidades a las personas interesadas.

TÍTULO SEGUNDO. CONTENIDO DEL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A UNA GESTIÓN TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVA

Artículo 5.- Derechos integrantes del derecho de la ciudadanía a una gestión transparente y participativa.

1.- Integran el derecho genérico a una gestión transparente y participativa en los asuntos municipales los siguientes derechos específicos:

Derecho a una información ágil, adecuada, veraz y transparente:

Derecho genérico a la información municipal.

Derecho de acceso a archivos y registros.

Derecho de información sobre procedimientos en curso.

Derecho a conocer los presupuestos municipales y su estado de ejecución.

Derecho a la difusión de actuaciones y acuerdos municipales.

Derecho a la escucha:

Derecho a formular quejas, sugerencias y agradecimientos.

Derecho a intervenir en el Pleno Municipal.

Derecho a intervenir en comisiones informativas.

Derecho de audiencia: Audiencia pública.

Derecho de audiencia: Audiencia con cargos electos.

Derecho de reunión.

Derecho a ser consultada: Encuestas y otros sistemas.

Derecho a la consulta popular no vinculante.

Derecho de petición y a la iniciativa ciudadana:

Derecho de petición.

Derecho a la iniciativa ciudadana.

Derecho a la participación en la deliberación sobre las políticas públicas:

Derecho a participar en la elaboración del presupuesto municipal.

Derecho a participar en órganos y foros de deliberación y participación.

Derecho a la consulta popular.

CAPÍTULO I. EL DERECHO A UNA INFORMACIÓN ÁGIL, ADECUADA, VERAZ Y TRANSPARENTE

Artículo 6.- Derecho genérico a la información municipal.

1.- El derecho a una información correcta, ágil, comprensible y transparente sobre la actividad municipal constituye una condición básica, irrenunciable e imprescindible en el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

2.- Todas las personas tienen derecho a solicitar información de su interés sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes, y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento.

3.- El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros asumirá, asimismo, las obligaciones derivadas de la normativa en vigor en relación con el suministro de forma periódica y continua, a través de los diferentes medios a su alcance, de toda la información pública precisa que permita el conocimiento ciudadano sobre la organización del gobierno y Administración Local, funciones a realizar, ámbitos y políticas prioritarios, y asignación de recursos a la gestión de los servicios públicos locales.

4.- Toda la información que se difunda, sea cual sea su formato, deberá ser veraz, de fácil acceso, no discriminatoria por ninguna razón, clara, sencilla y concisa. Además, deberá articularse a través de mensajes comprensibles por la ciudadanía, utilizando especialmente vídeos, gráficos, fotos, dibujos y cualquier otro medio de composición de la página o del soporte documental que pueda ayudar a comprender mejor a la

ciudadanía su alcance. Los mensajes se adaptarán en todo caso al público destinatario (ciudadanía en general, colectivos específicos, expertas y expertos técnicos, etc.), ajustando a sus características su contenido, terminología, canales, complejidad técnica, etc. De igual manera se tenderá al establecimiento del contenido en lectura fácil siempre que exista esa posibilidad.

5.- Para garantizar la veracidad de la información, se habilitará un espacio de rectificaciones en el portal de transparencia y página web municipal del Ayuntamiento, que será público, donde la ciudadanía pueda ejercer su derecho a solicitar la modificación de una información si consideran que la misma no es veraz y/o correcta. Este espacio recogerá la solicitud vecinal y la respuesta municipal, de manera que la ciudadanía pueda contrastar la misma. En todo caso, la solicitud de rectificación no podrá incluir opiniones sobre la información, sino únicamente reclamaciones en torno a la veracidad de la misma.

Artículo 7.- Derecho de acceso a archivos y registros.

1.- Todas las personas tienen derecho de acceso y obtención de copias y/o certificaciones acreditativas de los actos y acuerdos del Ayuntamiento y de sus antecedentes, así como derecho a consultar los expedientes, archivos y registros municipales, en los términos y con los derechos y garantías previstos en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

2.- La petición deberá hacerse a través del registro general del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de la ciudadanía y según los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

3.- Las solicitudes deberán ser atendidas en el plazo máximo de un mes, desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse a otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicite así lo hagan necesario y previa notificación a la persona solicitante.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

4.- Si la información solicitada contuviera datos personales, el acceso deberá ajustarse a la normativa sobre protección de datos y regulación de acceso contenida en la normativa vigente.

5.- Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona. En este último supuesto, se indicará expresamente a la persona interesada que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para la interposición de recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o el mismo haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

En todo caso, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o que sea de publicación general.

Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia del presente Reglamento.

6.- El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o la persona solicitante haya señalado expresamente otro medio.

Si la información ya ha sido publicada, la resolución deberá limitarse a indicar al solicitante cómo puede

acceder a ella. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en las ordenanzas fiscales municipales.

7.- Contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo.

Artículo 8.- Derecho de información sobre los procedimientos en curso.

1.- Además de los derechos previstos en la normativa y que corresponden a cualquier ciudadano/a, las personas interesadas en un procedimiento administrativo ostentarán, entre otros, los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de personas interesadas; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Quienes se relacionen con las administraciones públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el punto de acceso general electrónico de la administración que funcionará como un portal de acceso.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas o que hayan sido elaborados por estas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación.

2.- El Ayuntamiento publicará en el portal de transparencia, de manera accesible y abierta, las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por personas particulares en la medida en la que afecte a procedimientos de interés general.

3.- Además de los derechos previstos en la normativa vigente:

a) Los habitantes del territorio de la entidad local ostentarán, entre otros, los siguientes derechos: A conocer en cualquier momento y obtener copia completa de los expedientes administrativos en tramitación en periodo de exposición pública.

b) Los interesados ostentarán, entre otros, los siguientes derechos: A conocer en cualquier momento y obtener copia completa de los expedientes administrativos en tramitación en periodo de audiencia a los interesados.

4.- En la publicación de los anuncios en los diarios oficiales, con motivo de cumplir con el trámite de información pública y/o audiencia a los interesados de cualquier expediente administrativo relativo a la aprobación inicial o modificaciones de reglamentos, ordenanzas o presupuestos, se señalará expresamente el

periodo de tiempo de exposición y se incluirá preceptivamente en el anuncio inserto en el diario oficial, el texto íntegro del acuerdo aprobado inicialmente.

Simultáneamente, se publicará en el portal de transparencia y tablón de anuncios municipal del Ayuntamiento, el expediente administrativo íntegro y completo, debiendo ajustarse a la normativa sobre protección de datos y garantía de los derechos digitales.

5.- Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

Artículo 9.- Derecho a conocer los presupuestos municipales y su estado de ejecución.

1.- La ciudadanía tiene derecho a conocer:

- a) Los presupuestos municipales de cada ejercicio económico, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas.
- b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento informará, con una frecuencia mínima trimestral, del estado de ejecución de los presupuestos municipales mediante dación de cuentas ante el Pleno de la Corporación y, en todo caso, a través del portal de transparencia y página web municipal.

3.- La información se articulará a través de mensajes y conceptos comprensibles por la ciudadanía, evitando contenidos técnicos complejos.

Artículo 10.- Difusión de actuaciones y acuerdos municipales.

1.- El Ayuntamiento utilizará todos los medios a su alcance con el fin de transmitir la información relevante de la actividad municipal que permita el conocimiento de su funcionamiento y facilitar el control general de la actuación pública. En todo caso, estos medios deberán facilitar su difusión a la ciudadanía de la manera más amplia posible.

Se procurará, especialmente, dar a conocer los planes urbanísticos y proyectos estratégicos aprobados por el órgano competente, los presupuestos anuales, los contratos y convenio suscritos, las subvenciones concedidas, los períodos de información pública y la agenda de actividades, los resultados de los procesos participativos que se realicen, la aprobación y desarrollo de los programas y planes de empleo, las ofertas públicas de empleo así como los asuntos con relevancia pública y los que conlleven cambios significativos en la política municipal.

2.- La difusión de aquellos proyectos con mayor impacto sobre el territorio y la ciudadanía se realizará a través de mensajes comprensibles por la ciudadanía, y con un nivel de profundidad adecuado que permita entender, de manera sencilla, su contenido.

3.- La información sobre las actuaciones municipales evitará incluir valoraciones, centrándose en la información objetiva detallada de las distintas alternativas existentes, en las razones habidas para la decisión de que se trate, y el estado de tramitación en que se encuentre.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos y para la información de la ciudadanía en general, las convocatorias, orden del día y actas del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se harán públicas a través del tablón de anuncios y sitio web

municipales, además del resto de canales habituales. Su orden del día y convocatoria serán publicadas el mismo día que se realice la convocatoria. La publicación se realizará con estricto cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos y para la información de la ciudadanía en general, las convocatorias y orden del día de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se harán públicos a través del tablón de anuncios y sitio web municipales, además del resto de canales habituales. Asimismo, se procederá a la publicación de las actas de la Junta de Gobierno Local con estricto cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 11.- Organización municipal para la información.

El Ayuntamiento garantizará a la ciudadanía el acceso a la información estableciendo los siguientes canales de información tanto para trasladar de manera activa información sobre la gestión municipal como para atender las peticiones de información que pueda efectuar cualquier persona:

1.- El Servicio de Atención Ciudadana: El Servicio de Atención Ciudadana coordinará, impulsará y dará coherencia a la política informativa del Ayuntamiento, siendo el nivel primario de información y atención ciudadana.

Las funciones del Servicio de Atención Ciudadana serán las siguientes:

- Gestionar y prestar el Servicio de Atención Ciudadana a través de los canales de atención disponibles en cada momento (presencial, telefónicos, redes, telemático...).
- Gestionar la web municipal y la sede electrónica.
- Velar por el cumplimiento de la normativa sobre transparencia.
- Generar propuestas en materia de Gobierno abierto.
- Revisar los servicios y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el objeto de simplificarlos, hacerlos comprensibles y accesibles.
- Facilitar a la ciudadanía la información, la atención y la realización de las gestiones y trámites de competencia municipal así como con el resto de las administraciones públicas.

La atención a prestar por el servicio será presencial, telefónica y a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. A estos efectos, se dotará de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios, y se organizará de manera que el servicio que preste sea ágil y eficaz, y coordinado con los diferentes servicios municipales.

2.- Página web municipal: El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la evolución permanente de su sitio web, con los objetivos siguientes:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración municipal mediante la implantación de servicios de administración electrónica.
2. Ofrecer información actualizada sobre la actividad administrativa, política e institucional municipal.
3. Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes.
4. Establecer un canal de comunicación interactivo administración-ciudadanía.
5. Posibilitar la canalización de quejas, propuestas, peticiones y sugerencias de la ciudadanía.
6. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
7. Facilitar espacios en línea para que la ciudadanía de forma abierta, pública, libre y sin

intermediación alguna pueda dirigirse a la administración, tanto para proponer iniciativas como para expresarse sobre las que proponga la propia administración.

8. Impulsar el diálogo bidireccional estimulando la participación ciudadana y el compromiso público de su toma en consideración.

Se fomentará la firma electrónica de acuerdo con la normativa vigente, dentro del proceso de modernización de la administración y de su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Atendiendo a la realidad tecnológica de cada momento, y a la normativa legal vigente, se priorizará el uso de software libre y tecnologías no propietarias, alojadas en servidores públicos locales, en aras a preservar al máximo la seguridad y el uso democrático de la información y los datos de propiedad municipal.

Con el objetivo de facilitar un canal de contacto directo entre la totalidad de partidos políticos con representación en el Pleno municipal y la ciudadanía, se habilitará un formulario dentro de la web municipal para que la ciudadanía pueda contactar con los diferentes grupos. Las consultas que a través de dicho canal se formulen únicamente serán enviadas a la dirección de correo electrónico que cada uno de los grupos indique.

Asimismo, se contará en la página web con un espacio de información sobre los grupos políticos municipales en el que se dispondrá, al menos, del siguiente contenido: Relación de personas integrantes, contacto del grupo y/o de los y las concejalas, enlaces a redes sociales, enlace a página web y/o blog de opinión.

3.- Portal de transparencia: El Ayuntamiento promoverá la publicidad activa en relación a la actividad municipal, utilizando como canal fundamental el portal de transparencia. A tal efecto, suministrará, a iniciativa propia, información, de forma veraz, objetiva, gratuita, continua y actualizada, removiendo los obstáculos existentes que impidan tal acceso a los colectivos en situaciones de mayor desigualdad o alejados tradicionalmente de las instituciones.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá, a iniciativa propia, publicitar la información relativa a los siguientes aspectos, además de todos aquellos otros recogidos en la normativa vigente de aplicación en cada momento:

- 1) Cargos electos y electas, y de designación política del Ayuntamiento y sus retribuciones.
- 2) Organización institucional y estructura organizativa del Ayuntamiento.
- 3) Relación de puestos de trabajo consolidada y actualizada. Plantilla de personal vigente con retribuciones desglosadas y totalizadas.
- 4) Planes, programas y ofertas de empleo.
- 5) Procesos de selección de personal.
- 6) Normas y proyectos normativos en trámite.
- 7) Servicios de Atención a la Ciudadanía y órganos para la garantía de la participación ciudadana.
- 8) Datos sobre planificación y evaluación de políticas públicas.
- 9) Presupuestos y gestión económica.
- 10) Contratación administrativa, convenios de colaboración y actividad subvencionada.
- 11) Relaciones y operaciones con quienes contratan y proveen.
- 12) Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.
- 13) Seguimiento y control de la ejecución de obras públicas.
- 14) Otra información a publicitar en virtud de mandatos legales, normativos o reglamentarios.

4.- Redes sociales municipales: El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros dispondrá de un perfil actualizado en las redes sociales de mayor alcance y/o uso por parte la ciudadanía, que se utilizará como canal de comunicación a través del cual ofrecer información actualizada respecto a la actividad municipal.

5.- App municipal y otros sistemas tecnológicos: El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros incorporará medios tecnológicos de uso generalizado en cada momento (app municipal, etc.), con el objetivo de fomentar el uso de las nuevas tecnologías y la extensión de su uso a los diferentes colectivos, contribuyendo así a reducir la brecha tecnológica. En la medida en que sea, técnica y económicamente, viable, se impulsará que en dichos medios tecnológicos se disponga de espacios para el debate, la interacción social y la participación ciudadana.

6.- Otros medios de comunicación municipales: El Ayuntamiento utilizará otro tipo de cauces para informar a los vecinos y vecinas que no dispongan de medios electrónicos o no los utilicen, complementando de esta manera la comunicación física y digital garantizando que se produce en igualdad de condiciones de acceso. A tal efecto, y sin perjuicio de los procedimientos y canales con dicho carácter que se incorporen, se consideran como medios de comunicación fundamentales los siguientes:

- a) Tablón de anuncios (virtual y físico) del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. En el tablón físico se expondrán en formato papel todos los expedientes en exposición pública, siendo accesible en el horario en que se encuentren abiertas las dependencias municipales.
- b) Bandos municipales.
- c) Otros medios municipales: Cartelería, tablones callejeros, etc.

7.- Comunicación en otros medios: Con el objetivo de buscar la máxima difusión de la información municipal, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros trabajará con los medios de comunicación municipales para trasladar información respecto a la actividad municipal y facilitará su utilización por parte del resto de grupos políticos (tengan o no representación en el pleno de la Corporación).

8.- Grupos de información electrónica: El Ayuntamiento creará ficheros de direcciones de correo electrónico ciudadanas para divulgar de manera permanente información municipal de interés para vecinas y vecinos, así como para grupos, asociaciones y entidades.

La inscripción a dichos ficheros estará permanentemente abierta para su alta o baja en la web municipal. Las personas interesadas podrán pedir en cualquier momento su inclusión en los mismos, así como su baja.

En la medida de lo posible, esta información estará sectorizada y/o agrupada en temáticas de interés para que las personas destinatarias puedan seleccionar el ámbito sobre el que desean recibir la misma.

9.- Manual de trámites: El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica o manual de trámites municipales que será publicada en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía.

CAPÍTULO II. EL DERECHO A LA ESCUCHA

Artículo 12.- Contenido del derecho a la escucha.

1.- Todas las personas tienen derecho a ser escuchadas, individual o colectivamente, en los asuntos públicos de competencia municipal, en los términos establecidos en este Reglamento y el resto de normativa aplicable.

2.- El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos a la escucha que se regulan en el presente capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su ejercicio en plenitud.

Artículo 13.- Derecho a formular quejas, sugerencias y agradecimientos.

1.- Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, agradecimientos y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2.- Este derecho se ejerce a través del Servicio de Atención Ciudadana, así como de los buzones (físicos o virtuales a través del sitio web municipal) que el Ayuntamiento disponga a tal efecto. Las personas que ejerzan este derecho recibirán respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo

máximo de 2 meses desde su formulación siempre que hagan constar su identificación y dirección para su notificación.

3.- El Servicio de Atención Ciudadana recogerá y canalizará la totalidad de las quejas, sugerencias y agradecimientos a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.

4.- En todos los plenos ordinarios, la Alcaldía hará llegar a los grupos políticos que componen la corporación el resumen de las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas en el periodo comprendido desde la convocatoria del pleno ordinario anterior.

Artículo 14.- Derecho a intervenir en el Pleno Municipal.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la legislación local y siempre con respeto a las limitaciones derivadas del aforo del salón de plenos del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, con fines divulgativos, y siempre que razones técnicas no lo impidan, las sesiones plenarias se ofrecerán en directo por sistemas de streaming o cualquier otra tecnología que pudiera implementarse.

2.- Cualquier ciudadana o ciudadano empadronado en el municipio de Jerez de los Caballeros o cualquier asociación o colectivo que esté inscrito en el registro municipal de asociaciones podrá solicitar el uso de la palabra de manera presencial terminadas las sesiones plenarias y en relación con alguno de los puntos tratados o con algún asunto de interés municipal, así como para formular ruegos y preguntas a la Alcaldía.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, las intervenciones podrán versar sobre cualquier tema de interés municipal, así como de los asuntos tratados en el orden del día. Si se trata de sesiones extraordinarias solamente podrán versar sobre los puntos incluidos en el orden del día.

Dichas intervenciones no tendrán constancia en el orden del día al no formar parte de la sesión plenaria.

3.- A tal efecto, dicha solicitud se llevará a cabo por escrito, con una antelación mínima de 2 días hábiles a la celebración de la sesión y a través del registro electrónico o físico del Ayuntamiento.

Corresponderá a la Alcaldía, en uso de sus facultades de presidencia de la sesión, otorgar y retirar el uso de la palabra. Se establece un tiempo máximo de intervención de 10 minutos.

4.- La negativa a las solicitudes de intervención en el Pleno Municipal en cualquiera de los supuestos, deberá ser siempre razonada, exponiendo claramente las razones que han impedido la aprobación de la solicitud.

5.- No estarán permitidas las expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, correspondiendo en su caso a la Presidencia la potestad de retirar el uso de la palabra.

Artículo 15.- Articulación de la participación en las sesiones plenarias.

1.- El número de intervenciones no excederá de 5 por sesión.

2.- Los ruegos y preguntas serán breves y concretos, y deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de la competencia municipal. En el caso de que la intervención no se circunscriba a este punto, la Alcaldía le retirará el uso de la palabra. No se tendrán en cuenta aquellos ruegos o preguntas que tengan una naturaleza genérica o indeterminada, ni aquellos que no estén relacionados con asuntos de interés municipal.

3.- No se podrá presentar una solicitud de intervención sobre un tema que ya haya sido tratado en otra intervención ciudadana anterior en el plazo de un año, a excepción de que sea complementada con nuevos datos de relevancia.

4.- Dentro de la solicitud se deberá explicar brevemente el contenido de la intervención para que pueda ser aceptado o rechazada por la Alcaldía conforme a las reglas descritas anteriormente.

5.- Las solicitudes de intervención en el Pleno se ordenarán por parte de Alcaldía por riguroso orden de entrada. Cuando el número de solicitudes de intervención para un Pleno ordinario sea superior a 5, se celebrará un sorteo para determinar los ruegos o preguntas que se podrán presentar al mismo.

Con el fin de garantizar y favorecer la participación del mayor número posible de personas distintas en los

plenos municipales, cuando sea necesaria la celebración de un sorteo se dará prioridad a las peticiones hechas por ciudadanos que no hayan intervenido recientemente. A tal efecto, los sorteos se efectuarán atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Si ninguno de los solicitantes ha intervenido en el Pleno con una anterioridad inferior a un año, todas las solicitudes participarán en el sorteo en igualdad de condiciones.
- b) Si hay solicitantes que ya han intervenido con una anterioridad inferior a un año y los que no lo han hecho son 5 o más, los que ya han intervenido en el último año no podrán participar en el sorteo.
- c) Si hay solicitantes que ya han intervenido con una anterioridad inferior a un año y los que no lo han hecho son menos de 5, estos últimos tendrán directamente derecho a participar en el Pleno y el sorteo se hará únicamente entre los que ya han intervenido en el último año, hasta completar el listado de 5 intervenciones.

Artículo 16.- Derecho de audiencia: Audiencia pública.

1.- El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros celebrará sesiones específicas y abiertas de audiencia pública para que la ciudadanía sea informada y escuchada respecto de temas de competencia municipal y de interés legítimo de acuerdo con la regulación contenida en el presente artículo. Estas sesiones de audiencia pública se conciben como encuentros de los/as responsables municipales con las asociaciones, plataformas o ciudadanía en general para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación concretos, así como para recoger propuestas ciudadanas.

2.- La audiencia pública podrá ser solicitada durante la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente a propuesta de:

- Un 2% de las personas inscritas en el Padrón Municipal y que sean mayores de 16 años.
- Un número de asociaciones o grupos no inferior al 5% de los inscritos en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y grupos estables.

La solicitud de celebración de audiencia pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentación de escrito de solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros o cualquiera de los registros previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
- Memoria sobre el asunto/s sobre el que se solicita la audiencia, acreditando el interés legítimo de los/as solicitantes.
- Acreditación del cumplimiento de los requisitos de legitimación activa exigidos en el presente apartado.

3.- Recibida la documentación de solicitud, la Alcaldía-Presidencia convocará la audiencia pública, que deberá celebrarse en los 45 días naturales siguientes a la fecha de registro de entrada del Ayuntamiento. En todo caso, entre la convocatoria y la celebración de audiencia pública deberá mediar un plazo mínimo de 10 días naturales.

Podrá ser objeto de denegación la celebración de la audiencia pública solicitada, siempre que en el plazo de 45 días naturales esté prevista la celebración de sesión de alguno de los órganos de deliberación incluidos en la regulación del presente Reglamento, y en ella vaya a tratarse el tema en cuestión.

4.- Sin perjuicio del derecho ciudadano de solicitud, la audiencia pública podrá ser convocada a través del/a Alcalde/sa o concejales/as delegados/as.

Artículo 17.- Derecho de audiencia: Audiencia con cargos electos.

Cualquier vecino o vecina, asociación o plataforma ciudadana podrá solicitar audiencia para ser oído y oída personalmente por cualquier miembro de la Corporación. La audiencia deberá adecuarse a la agenda de las respectivas personas

implicadas.

A tal efecto, todos/as los/as miembros de la corporación dispondrán de una agenda de citas para atender a la ciudadanía, que será pública a través de la web municipal. No obstante lo anterior, los cargos que se desempeñen en régimen de dedicación exclusiva mantendrán disponibilidad para concertar las citas y reuniones con la ciudadanía y sus representantes que se consideren urgentes y/o necesarias para la adecuada gestión de los asuntos municipales.

En todo caso, todos/as los/as miembros de la corporación llevarán a cabo, a su libre criterio, las comunicaciones telefónicas o telemáticas que consideren precisas para la gestión de su cargo con personas, entidades o plataformas ciudadanas.

Artículo 18.- Derecho de la ciudadanía a ser consultada: Encuestas y otros sistemas.

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo los sondeos, encuestas de opinión directa, estadísticas y estudios dirigidos a la ciudadanía que considere necesarios a fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal o para conocer la opinión ciudadana sobre cualquier tema de especial relevancia. Los resultados de estos procesos serán tomados en cuenta en la planificación de las políticas públicas.

En todo caso, se llevará a cabo, como mínimo, al inicio y a la mitad de cada legislatura, una encuesta ciudadana de opinión directa de prioridades sobre los temas municipales más importantes. Esta encuesta ciudadana orientará la política municipal durante la legislatura y, sin perjuicio de su publicación, los resultados obtenidos serán expuestos ante el Pleno de la Corporación.

2.- En estos procedimientos se prestará especial atención a la incorporación de las variables sexo, edad y cualquier otra que, a decisión de la corporación, sea necesaria para la finalidad objeto del mismo. En concreto, se tratará de que todos los datos recogidos sean presentados desagregados por sexo, a fin de elaboración de las estadísticas e informes necesarios.

Las encuestas que se realicen se desarrollarán por diferentes medios, permitiendo superar las brechas digitales y presenciales. Asimismo, el procedimiento de realización deberá ser fiable, asegurando, en todo caso, que ninguna persona pueda duplicar su realización.

3.- Los sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares basados en técnicas demoscópicas que se lleven a cabo en el ámbito municipal se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. En concreto, se dispondrán los medios necesarios para tratar de que todos los procesos sean representativos, considerando como tales aquellos en los que el margen de error no supere el 5%, para un nivel de confianza del 95%.

4.- Los resultados obtenidos se harán públicos, siempre y en todo caso, a través del portal de transparencia, indicando siempre el número de personas participantes y, cuando ello sea técnicamente posible, el nivel de representatividad que suponen.

Artículo 19.- Derecho a la consulta popular no vinculante.

1.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo consultas ciudadanas abiertas de carácter local sobre políticas o decisiones públicas sectoriales o territoriales. Estas consultas no tendrán carácter vinculante y deberán celebrarse de acuerdo con la normativa en vigor.

Se considerará consulta sectorial aquella que se despliega sobre una problemática concreta y que solo afecta a una parte de los/as vecinos/as.

Se considerará consulta territorial aquella que se despliega sobre una parte del municipio.

2.- La iniciativa para la convocatoria de dicha consulta popular corresponde a:

a) Alcalde/sa-Presidente/a, previo acuerdo del Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de su número legal de miembros. Dicho acuerdo deberá contener, como mínimo,

o Texto íntegro de la disposición o la política o decisión pública que se someta a consulta.

o La pregunta o preguntas que se sometan a consulta.

- o La fecha de realización de la consulta.
- o Aspectos procedimentales que afecten a la votación y escrutinio y de control del proceso.
- o Cualesquiera otros aspectos de carácter técnico que se estimen pertinentes no regulados por este Reglamento o por la normativa en vigor.

b) Vecinos y vecinas del municipio de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. Al menos el 10% de las personas inscritas en el Padrón Municipal mayores de edad.
- b. Al menos el 10% de las personas empadronadas en el barrio o zona, mayores de edad, en el supuesto de que sea una consulta territorial.

A tal efecto, se presentará escrito suscrito por los vecinos y vecinas interesados/as, señalando una persona representante a efectos de notificaciones e indicando el asunto sobre el que haya de versar la consulta, ámbito territorial y, en su caso, forma de consulta más adecuada a las circunstancias. Esta iniciativa requiere posterior acuerdo del Pleno Municipal adoptado por mayoría simple de su número legal de miembros.

3.- El acuerdo plenario para la celebración de la consulta deberá ir, en todo caso, precedido de informe de Secretaría General, así como de cuantos informes técnicos y/o jurídicos se consideren oportunos.

4.- La consulta popular se llevará a cabo por votación, si bien la recepción de los votos se podrá proyectar hasta un máximo de 15 días consecutivos o alternos, según acuerdo plenario motivado.

El Ayuntamiento podrá disponer votación en papel o mediante sistemas telemáticos, o en ambos modos, y pondrá todos los recursos a su alcance para garantizar que cualquier persona con derecho a participar pueda manifestar su punto de vista con las garantías debidas.

5.- En estas consultas, en función de la materia objeto de la misma, podrán tomar parte las personas extranjeras y las personas mayores de 16 años empadronadas en el municipio afectadas por la materia objeto de consulta.

6.- La materia objeto de consulta se limitará a aquellas políticas públicas, decisiones o asuntos de la competencia del municipio. No podrán realizarse consultas sobre aspectos vinculados con los ingresos públicos, salvo que se refieran a los aspectos de competencia municipal referidos a los tributos locales.

Se podrán plantear estas consultas en los períodos de información pública en los procesos de aprobación de ordenanzas y reglamentos.

7.- Una vez realizada la consulta, la Alcaldía-Presidencia procederá a la publicación de los resultados que se hayan obtenido, con especificación de todos los datos técnicos que la identifiquen. Esta publicación se llevará a cabo en los medios de información municipales (página web o similares, publicación quincenal, etc.) y medios de comunicación social que operen en el municipio.

8.- En el plazo de 3 meses desde la fecha de celebración de la consulta popular, el órgano competente por razón de la materia del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros adoptará acuerdo en el que precise si los resultados obtenidos a través de la consulta popular suponen:

- a) Continuar con el proyecto en los mismos términos en que fue inicialmente propuesto. En este supuesto, el acuerdo deberá incluir expresa motivación sobre las razones por las que el mismo se aparta del resultado de la consulta popular.
- b) La renuncia al proyecto, con o sin presentación de un proyecto alternativo.
- c) Modificación del proyecto inicial: En este supuesto el acuerdo deberá especificar expresa y detalladamente las modificaciones incluidas, así como la incidencia del resultado de la consulta popular en las mismas. Este acuerdo será objeto de publicación en los medios de información municipales (página web o similares, publicación quincenal, etc.), así como en los medios de

comunicación social que operan en el municipio.

En todo caso, dicho órgano podrá solicitar, de manera previa a la adopción del acuerdo, cuantos informes técnicos, jurídicos o económicos precise para adoptar la resolución.

CAPÍTULO III. EL DERECHO DE PETICIÓN Y A LA INICIATIVA CIUDADANA

SECCIÓN 1.^a. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 20.- Ámbito de aplicación.

Todas las personas, físicas o jurídicas, podrán hacer peticiones o solicitudes al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros de forma individual o colectiva, de acuerdo con el artículo 29 de la constitución y la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, que afecten exclusivamente a la persona peticionaria o sean de interés colectivo o general.

Artículo 21.- Solicitud y resolución.

1.- La petición deberá presentarse por escrito en el registro general del Ayuntamiento o cualquiera de los registros previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, dejando constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y del objeto de la petición. A tal efecto deberá indicarse nombre, apellidos, domicilio y medio de notificación, así como el objeto de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será necesaria la firma de todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a esta, el nombre y apellidos de cada una de ellas, sin perjuicio de la inclusión de una persona representante del colectivo. Las personas peticionarias podrán solicitar la confidencialidad de sus datos.

2.- El Ayuntamiento acusará recibo de la petición y lo comunicará a la persona interesada o representante del colectivo en el plazo máximo de 10 días hábiles. Si la petición no reuniera los requisitos establecidos en este artículo, se concederá a la persona interesada el plazo de 15 días hábiles para que subsane los defectos advertidos, apercibiéndole de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de su archivo con expresión de la causa.

3.- Las solicitudes no serán admitidas en los casos siguientes:

a) Cuando su objeto sea ajeno a las atribuciones y/o competencias del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

b) En el supuesto de que su resolución deba ampararse en un título específico, que deba ser objeto de procedimiento parlamentario, administrativo o judicial.

c) En el caso de que sobre el objeto de la petición exista un procedimiento ya iniciado, en tanto no haya recaído resolución o acuerdo firme en vía administrativa.

d) Cuando no se reflejen en la solicitud los datos necesarios con la suficiente claridad, así como la falta de acreditación en la identidad de la persona solicitante.

e) Cuando se realicen peticiones sobre materias que tengan un trámite administrativo pre establecido por la normativa municipal.

f) Si ya se han tratado peticiones sustancialmente idénticas con anterioridad. En tal caso, la resolución denegatoria indicará el resultado de las anteriores peticiones.

La inadmisión por cualquiera de estas causas será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días laborales a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4.- Si la petición es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá dar respuesta a la misma en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de registro de entrada, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto realizar.

SECCIÓN 2.^a. EL DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 22.- Derecho a la iniciativa normativa ciudadana.

1.- Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer el derecho a la iniciativa normativa popular presentando proyectos normativos en materia de competencia municipal.

2.- A tal efecto, las personas promotoras de la iniciativa deberán estar claramente identificadas cumpliendo los porcentajes establecidos en la normativa básica sobre régimen local. La solicitud incluirá la identificación de persona representante junto con domicilio y medio a efectos de notificación, y será presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros o cualquiera de los registros previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo junto a las firmas que acrediten los porcentajes exigidos legalmente y el proyecto normativo correspondiente.

3.- La iniciativa normativa ciudadana deberá tramitarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Emisión de informe previo favorable de legalidad de la Secretaría; además, se requerirá el informe de la intervención municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. En el caso de que dichos informes concluyan que la propuesta no es conforme a la legalidad vigente, se dará traslado a la persona interesada, finalizando el procedimiento.

b) Emisión de dictamen por la Comisión Informativa correspondiente y posterior debate y votación en Pleno. El Pleno será celebrado en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de registro de entrada de la iniciativa.

c) Resolución por el Pleno Municipal.

4.- En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de naturaleza fiscal.

Artículo 23.- Derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público mediante la colaboración público-privada.

1.- Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular proponiendo al Ayuntamiento la adopción de acuerdos para llevar a cabo actuaciones o actividades de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Este derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público y sin ánimo de lucro podrá ser ejercido individualmente por cualquier vecino o vecina o bien por un colectivo de vecinos o vecinas, a través de entidades o asociaciones.

2.- Las actuaciones propuestas podrán afectar al municipio en su conjunto o a un barrio o zona concreta del término municipal.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses ajenos a los intereses generales o que tengan contenido imposible, constitucional, ilegal o constitutivo de delito.

3.- Presentada en el registro de entrada la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público y sin ánimo de lucro, su tramitación requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Emisión informe previo favorable de legalidad de la Secretaría; además, se requerirá el informe de la intervención municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Asimismo, deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado.

b) Decreto del Alcalde/sa-Presidente/a de sometimiento de la iniciativa a información pública por un plazo de 30 días naturales, excepto que, por razones de urgencia, debidamente motivada, proceda un plazo inferior. Durante dicho período de tiempo cualquier persona interesada podrá presentar alegaciones o sugerencias a la iniciativa planteada.

c) A la vista de los informes emitidos y, en su caso, el resultado del trámite de información pública, la iniciativa será sometida a debate y votación en el órgano competente para su resolución por razón de la materia en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de registro de entrada y será notificada a la/s persona/s proponentes.

4.- El acuerdo de aprobación de la iniciativa ciudadana deberá incluir, expresamente, fecha, forma y medios de materialización de la misma. En el supuesto de que la resolución sea denegatoria, el acuerdo deberá motivarse de manera expresa.

CAPÍTULO IV. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA DELIBERACIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 24.- Los procesos participativos.

1.- En términos generales, se entiende por proceso participativo aquel que de forma general incluya, si procede, las siguientes fases:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyectos sobre el cual se pretende la participación.
- b) Fase de debate, consulta y aportación de la ciudadanía, para el diagnóstico e incorporación de propuestas.
- c) Fase de retorno, mediante el cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
- d) Fase de evaluación ciudadana y técnica para incorporar las mejoras en sucesivas actuaciones.

2.- El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, promoverá la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de personas afectadas en las fases de preparación de la actuación municipal, ejecución y evaluación posterior. Con carácter general, y cuando ello sea aconsejable, estos procesos se desarrollarán a través de los órganos de participación y deliberación establecidos en este Reglamento.

3.- Todos los procedimientos administrativos que se tramiten en el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros promoverán el desarrollo de la participación, en especial en aquellos proyectos o servicios de transcendencia o impacto general tales como la aprobación de planes estratégicos, proyectos urbanísticos, presupuesto municipal, proyectos de desarrollo normativo, etc. Las técnicas y metodologías participativas deberán aportar al proyecto en que se utilicen orden y coherencia, igualdad, y formas de hacer, definiendo con claridad los límites y posibilidades del proyecto.

4.- Las metodologías participativas deberán incorporar, cuando ello sea posible, mecanismos de participación presenciales y a distancia, permitiendo la superación de la brecha digital y la brecha presencial, facilitando herramientas de conciliación.

5.- Los barrios y pedanías constituyen las unidades básicas de participación territorial en Jerez de los Caballeros. Por ello, además de encuentros anuales en los barrios entre las/os representantes locales y las/os vecinos/as, se establecerán procesos de participación comunitarios cuando razones de complejidad social, económica o urbanística lo aconsejen a fin de resolver por la vía del diálogo y la negociación conflictos que pudieran existir o, en general, reforzar el dinamismo social y comunitario en los barrios y pedanías bajo pautas cívicas y comprometidas con el interés general.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros fomentará y apoyará el asociacionismo vecinal en los barrios y pedanías.

Artículo 25.- Derecho a participar en la elaboración del presupuesto municipal.

1.- El Ayuntamiento impulsará la realización de procesos de propuesta, reflexión y debate sobre la configuración y las prioridades a contemplar por el presupuesto municipal, construyendo para ello un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica participativa del municipio.

2.- Con el fin de garantizar la consolidación del presupuesto participativo, la Alcaldía-Presidencia definirá normas metodológicas básicas que establezcan:

- 1) El proceso de elección de los grandes objetivos estratégicos y de los proyectos para cada legislatura a incluir en los presupuestos.
- 2) La priorización de actuaciones en determinados programas para cada año.
- 3) Los importes que deben destinarse al proceso de presupuestos participativos del ejercicio siguiente.

3.- En todo caso, el derecho de participación en la elaboración del presupuesto municipal se fundamentará en las siguientes premisas básicas:

- 1) La cantidad destinada a presupuestos participativos no podrá ser inferior a 10,00 euros por vecino/a, considerando el número de personas censadas a fecha del último 31 de diciembre, ni al 10% del importe previsto para inversiones.
- 2) El procedimiento de ejercicio del derecho de participación en la elaboración del presupuesto municipal permitirá la recepción de propuestas a incorporar en el documento por un plazo mínimo de 15 días naturales.
- 3) La participación podrá llevarse a cabo a través de medios físicos y digitales.
- 4) Las decisiones relativas a ingresos públicos no podrán ser objeto de procesos deliberativos.

4.- El proceso de deliberación que se proyecte no afectará, en ningún caso, a los objetivos del déficit deuda pública y regla de gasto previstos, ni al período de pago a personas proveedoras previsto en la legislación.

Artículo 26.- Derecho a la consulta popular.

1.- De conformidad con la legislación básica de régimen local, la Alcaldía-Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno y autorización del Gobierno del Estado, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la ciudadanía, con excepción de los relativos a ámbitos vedados en la legislación básica de régimen local.

2.- No podrán realizarse consultas ciudadanas sobre cuestiones que puedan afectar o que pongan en cuestión la dignidad de las personas, sus derechos fundamentales ni sobre cuestiones que afecten a los ingresos públicos de la Hacienda local o aquellas que afecten a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

3.- El acuerdo plenario para la consulta popular contendrá como mínimo el texto íntegro de la disposición o la política o decisión pública que se someta a consulta, la pregunta o preguntas que se someten a consulta y la fecha en que esta haya de celebrarse, entre 90 días y 1 año siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria, además de aquellos aspectos procedimentales que afecten a la votación y escrutinio y de control del proceso, así como otros aspectos de carácter técnico no regulados por este Reglamento o la normativa en vigor.

4.- El acuerdo plenario para la celebración de la consulta deberá ir precedido de informe de Secretaría General así como de cuantos informes técnicos y/o jurídicos se consideren oportunos.

5.- Adoptado el acuerdo de realización de consulta popular con la mayoría exigida por la legislación sobre régimen local, se procederá a la solicitud de la autorización exigida por el artículo 71 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

6.- Sin perjuicio de las iniciativas de los grupos políticos municipales, habrán de someterse al pleno aquellas solicitudes de consulta popular a las que se refiere el apartado primero que tengan su origen en la iniciativa ciudadana. Tales iniciativas deberán ser suscritas al menos por el 10 por ciento de los vecinos y vecinas empadronadas en Jerez de los Caballeros.

7.- Excepcionalmente, en función de la materia objeto del proceso de consulta, podrán intervenir en estas

consultas populares las personas extranjeras empadronadas y las personas menores de edad empadronadas que tengan, al menos 16 años cumplidos en el momento de inicio de la votación. En este caso, el censo de votantes se complementará por el Padrón Municipal de Habitantes, siendo competencia de la Secretaría llevar a cabo tal adaptación.

8.- El Ayuntamiento podrá disponer que la votación se realice en papel o mediante sistemas telemáticos, o en ambos modos, y pondrá todos los recursos a su alcance para garantizar que cualquier persona con derecho a participar pueda manifestar su punto de vista con las garantías debidas.

En todo caso, el Ayuntamiento garantizará que los procesos de consulta ciudadana se desarrollen con imparcialidad, transparencia y equidad en la exposición de los distintos planteamientos. Asimismo, garantizará que la formulación de la pregunta o preguntas sometidas a consideración de la ciudadanía sea clara y concisa.

9.- Las consultas realizadas al amparo de este procedimiento serán vinculantes, siempre que no existiera norma legal que impidiera total o parcialmente su realización.

CAPÍTULO V. EL DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 27.- Derecho de reunión.

1.- Se reconoce el derecho a utilizar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer, de acuerdo con la normativa, el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y de las ordenanzas municipales, así como de la normativa estatal y autonómica reguladora del derecho de reunión y/o manifestación en lugares de tránsito público.

2.- El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, dispondrá de equipamientos de libre acceso y debidamente preparados para la celebración de reuniones y cuyas normas de utilización serán claras y públicas.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS Y FOROS DE DELIBERACIÓN Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. EL CONSEJO LOCAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Artículo 28.- El Consejo Local de Jerez de los Caballeros.

El Consejo Local de Jerez de los Caballeros es el máximo órgano de deliberación y participación, con funciones de información, estudio, debate y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social, cultural y sostenible del municipio.

Además de lo anterior, el Consejo Local de Jerez de los Caballeros es el espacio de coordinación de las diferentes estructuras y organismos de participación existentes en el municipio, así como espacio de encuentro de personas con visiones e intereses diversos pero con el objetivo común de implicarse y trabajar de manera conjunta para mejorar la calidad de vida de los/as vecinos/as del municipio.

Artículo 29.- Funciones del Consejo Local de Jerez de los Caballeros.

1.- La función básica del Consejo Local de Jerez de los Caballeros es la toma de conciencia de la problemática general del municipio, así como el planteamiento de ideas para mejorar la calidad de vida de sus vecinos/as.

Esta función básica se desarrollará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- 1) Recoger iniciativas, sugerencias, valoraciones o propuestas relativas al funcionamiento de los servicios municipales o a las actuaciones municipales en el ámbito de las políticas públicas que desarrolle.
- 2) Estudiar las peticiones de la población o de las entidades relativas a las necesidades del territorio y de sus habitantes.
- 3) Informar, sobre temas trascendentales para la planificación y gestión del municipio, pedanía, barrio o, sector social, económico y cultural de que se trate.

4) Fomentar y practicar la participación indirecta de las y los vecinos en la gestión municipal, estableciendo a tal efecto los mecanismos necesarios para promover y estimular el seguimiento de las actividades municipales.

5) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades ciudadanas.

6) Informar a la ciudadanía sobre la programación anual y las propuestas realizadas en materia de participación.

7) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la participación.

8) Proponer la realización de diferentes procesos participativos en Jerez de los Caballeros, de acuerdo con el presente Reglamento.

9) Canalizar las iniciativas resultantes del resto de órganos de deliberación y participación que tengan un carácter transversal.

10). Ser consultado en relación con:

a. La formulación del Plan General de Ordenación Urbana, su revisión o modificaciones que afecten a la ordenación estructural.

b. Los grandes proyectos urbanos.

c. El presupuesto municipal.

d. El plan normativo anual de la entidad local.

e. Instrumentos de planificación estratégica local.

f. Las ordenanzas y reglamentos locales.

g. Liquidación presupuestaria y la cuenta general.

11) Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la ciudad.

12). Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.

13). Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.

14). Impulsar y promover planes estratégicos o de carácter sectorial o territorial.

15). Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.

16). Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.

17). Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.

20). Promover acuerdos del Pleno Municipal (máximo 2 en cada sesión).

21). Proponer la realización de procesos participativos (máximo 2 en cada sesión).

Artículo 30.- Composición del Consejo Local de Jerez de los Caballeros.

1.- El Consejo Local de Jerez de los Caballeros estará integrado por:

1) La Presidencia la ostentará el Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta o persona que le

sustituya legalmente.

2) El Concejal o Concejala que ostente las competencias delegadas en materia de participación ciudadana y/o relaciones con la ciudadanía.

3) Una persona integrante por cada Grupo Político con representación en el Pleno Municipal.

4) Hasta 12 personas representantes de asociaciones y plataformas ciudadanas. Para formar parte de este Consejo Local de Jerez de los Caballeros sus representantes deberán ser mayores de 16 años y tener su residencia efectiva en Jerez de los Caballeros.

5) Una persona representante de cada una de las pedanías.

6) Hasta 3 personas representantes de empresas con sede en el municipio.

7) Hasta 3 personas representantes de organizaciones sindicales con presencia en el municipio.

8) Una persona representante de las asociaciones aglutinadoras del comercio y la hostelería en el municipio.

9) Sin carácter estable, participará en el Consejo Local de Jerez de los Caballeros el personal técnico, político y/o personas expertas ajenas al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros que desde la Presidencia se estime necesario en cada momento, en función de las temáticas a trabajar.

10) Una persona, a designar por la Presidencia, que actuará en funciones de Secretaría del Consejo Local de Jerez de los Caballeros, con voz y sin voto.

La composición del Consejo Local procurará garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en las materias de que se trate.

2.- Las sesiones del Consejo Local de Jerez de los Caballeros serán abiertas a la ciudadanía, pudiendo acudir como oyentes las/os vecinos/as de Jerez de los Caballeros.

Artículo 31.- Elección de miembros del Consejo Local de Jerez de los Caballeros.

1.- El Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta nombrará, a propuesta de los diferentes grupos municipales, a los/las representantes políticos/as que formarán parte del Consejo Local de Jerez de los Caballeros. También se designará expresamente una única persona sustituta de cada titular para los supuestos de ausencia por vacante, enfermedad, o cualquier otra circunstancia personal.

2.- El Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta nombrará, asimismo, al resto de representantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Representantes de asociaciones y plataformas ciudadanas, empresas y organizaciones sindicales: Las entidades y personas interesadas presentarán su solicitud de participación en el plazo que, a tal efecto, se indique desde el Ayuntamiento.

En el supuesto de que el número de solicitudes supere el de miembros que les corresponde en el Consejo Local de Jerez de los Caballeros, corresponderá a la totalidad de las interesadas, previo acuerdo entre las mismas, el nombramiento de personas titulares y suplentes. En el supuesto de no alcanzarse dicho acuerdo, se procederá a sorteo entre la totalidad de las interesadas.

3.- La falta de asistencia a 2 sesiones seguidas o 3 no consecutivas por parte de alguna persona miembro del Consejo Local de Jerez de los Caballeros sin causa justificada, provocará su baja, y será sustituida por el mismo sistema por el que fue nombrada.

4.- La composición del Consejo Local de Jerez de los Caballeros se renovará cada 4 años, y, en todo caso, a la finalización del mandato municipal.

5.- El Consejo Local de Jerez de los Caballeros quedará formado y celebrará su primera sesión antes del

transcurso de 3 meses siguientes desde la entrada en vigor del presente Reglamento y/o desde el inicio de cada nuevo mandato municipal.

Artículo 32.- Normas generales de funcionamiento del Consejo Local de Jerez de los Caballeros.

1.- El Consejo Local de Jerez de los Caballeros se reunirá, ordinariamente, y como mínimo 3 veces al año, previa convocatoria de su Presidente/a. El propio Consejo Local establecerá, en su primera sesión tras cada renovación, la frecuencia y fechas de reunión de sesiones ordinarias.

No obstante lo anterior, por razones de urgencia, conveniencia o necesidad debidamente motivadas, podrá convocarse sesiones extraordinarias. Estas sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de miembros del Consejo Local de Jerez de los Caballeros, con un máximo de 2 sesiones extraordinarias al año.

2.- El orden del día de cada sesión será elaborado por la Presidencia del Consejo Local de Jerez de los Caballeros, teniendo en cuenta las iniciativas o propuestas presentadas por los miembros del Consejo Local de Jerez de los Caballeros. El orden del día, junto con la convocatoria correspondiente, será acompañado de toda la documentación precisa para el desarrollo del debate y remitido a todas las personas miembros del Consejo Local con una antelación mínima de 15 días hábiles al día de celebración de la sesión.

3.- Para la válida celebración de la sesión del Consejo Local será necesaria la presencia de la Presidencia, Secretaría del mismo y de, al menos, un tercio del resto de sus miembros designados.

4.- La Presidencia del Consejo Local de Jerez de los Caballeros dirigirá el buen orden de la sesión, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar la igualdad en los turnos de palabra.

5.- En caso de que la Presidencia decidiera someter una cuestión a votación, las decisiones del Consejo Local de Jerez de los Caballeros se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, la Presidencia, ejercerá el voto de calidad.

El personal técnico, la Secretaría del Consejo y cualquier otra persona que participe en la sesión, y que no haya sido designada como miembro estable del Consejo Local de Jerez de los Caballeros, no podrá participar en las votaciones.

6.- Las decisiones adoptadas y las opiniones expresadas en el Consejo Local de Jerez de los Caballeros no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

7.- La Secretaría del Consejo Local de Jerez de los Caballeros levantará acta de cada una de sus sesiones. El acta será remitida, una vez elaborada, a cada una de las personas componentes del mismo y será publicada en la web oficial del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. En todo caso, podrá optarse por un sistema de video actas o cualquier otro sistema técnico que permita dejar constancia de lo actuado, de los debates habidos y de las decisiones adoptadas.

8.- El Consejo Local de Jerez de los Caballeros incorporará, siempre que ello sea posible, mecanismos de participación presenciales y a distancia.

9.- Una vez constituido el Consejo Local de Jerez de los Caballeros, la regulación de su funcionamiento contenida en la presente norma puede ser objeto de desarrollo o concreción mediante Reglamento específico.

Artículo 34.- Asamblea Local.

1.- Podrá constituirse una Asamblea Local, única para todo el municipio, como un foro previo de deliberación y cooperación de vecinos y vecinas, asociaciones y plataformas, respecto a las cuestiones que afecten al conjunto del municipio en los asuntos públicos.

2.- La Asamblea Local será un espacio creado e impulsado por los vecinos y vecinas, asociaciones y plataformas, cuyo funcionamiento y gestión será regulada y desarrollada por las y los propios miembros de la misma.

3.- De cara al reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros como un foro deliberativo y que canaliza la participación vecinal real, igualitaria, plural y efectiva, será necesario que la asamblea se

registre como grupo estable en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y grupos estables, contando con un Reglamento Interno de la asamblea en el que se especifiquen las normas de funcionamiento, así como el régimen de sesiones, composición, y cualquier otro extremo relacionado con su funcionamiento.

La inscripción en el registro permitirá asegurar que se trata de un foro democrático, así como que su funcionamiento se alinea con los principios que inspiran la participación y, consecuentemente, su legitimidad para colaborar con el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

4.- Desde el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se reconocerá la actividad de la Asamblea Local. Asimismo, se pondrán a disposición de la asamblea los medios técnicos y/o logísticos (espacios de reunión, medios técnicos, etc.) requeridos, de acuerdo con las ordenanzas vigentes en cada momento y la disponibilidad de medios.

5.- Con el objetivo de facilitar la participación vecinal en la Asamblea Local y recoger aportaciones de manera estable, se pondrá a disposición de la asamblea una plataforma de debate online, o un sistema similar, gestionada por las personas que componen la asamblea.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 34.- Los consejos sectoriales de participación.- Naturaleza.

1.- Los consejos sectoriales son órganos fundamentales para la participación de la ciudadanía, a través de la formulación de propuestas y emisión de dictamen sobre temas concretos y específicos del municipio en cada sector local en los que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización en los asuntos públicos.

2.- Los consejos sectoriales son órganos de carácter consultivo y asesoramiento. Consecuentemente, las decisiones adoptadas y las opiniones expresadas en los mismos tendrán carácter meramente informativo y nunca vinculante.

Artículo 35.- Consejos de existencia prioritaria.- Creación y modificación de los consejos sectoriales de participación.

1.- Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros podrá crear consejos sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna, o donde no exista suficiente representatividad ciudadana.

2.- De manera prioritaria, dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y siempre que exista representación ciudadana suficiente, se constituirán los siguientes consejos sectoriales:

- Consejo de Cultura.
- Consejo de Deporte.
- Consejo de Igualdad.
- Consejo de Fiestas.
- Consejo de Economía y Empleo.
- Consejo de Inclusión Social y Bienestar Social.
- Consejo de Urbanismo y Patrimonio.
- Consejo de Turismo.

3.- La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, acordará la creación de nuevos consejos sectoriales de participación y/o la modificación de los existentes, salvo, en todo caso los declarados de existencia prioritaria.

Artículo 36.- Funciones de los consejos sectoriales de participación.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento de funcionamiento de cada uno de ellos, son funciones generales de los consejos sectoriales de participación:

1) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y colectivos afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de los asuntos

objeto de la temática a tratar.

- 2) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual y entre organizaciones.
- 3) Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- 4) Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al mismo.
- 5) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en la temática del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- 6) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- 7) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
- 8) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 37.- Composición de los consejos sectoriales de participación.

- 1.- La composición de los consejos sectoriales será establecida en el correspondiente Reglamento de Funcionamiento. En todo caso, dicho Reglamento deberá considerar a todos aquellos agentes públicos y privados (instituciones, asociaciones, empresas, organizaciones sindicales, etc.) cuya actividad incida, de manera directa, en el desarrollo del sector en concreto.
- 2.- También podrán formar parte de los consejos sectoriales, vecinos y vecinas del municipio a título individual.
- 3.- La composición de los consejos procurará garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en las materias de que se trate.
- 4.- Sin carácter estable, podrá participar en los consejos sectoriales el personal técnico, político y/o personas expertas ajenas al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros que desde la Presidencia se estime necesario en cada momento, en función de las temáticas a trabajar.

Artículo 38.- Nombramiento y ceses de los/as miembros de los consejos sectoriales de participación.

- 1.- El Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta nombrará, a propuesta de los diferentes grupos municipales, a los/las representantes políticos/as que formarán parte de los consejos. También se designará expresamente una única persona sustituta de cada titular para los supuestos de ausencia por vacante, enfermedad, o cualquier otra circunstancia personal.
- 2.- El Reglamento regulador de cada Consejo definirá el modelo de elección de miembros del mismo, debiendo tener en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Representantes de entidades ciudadanas, asociaciones y plataformas, empresas y organizaciones sindicales y agentes asimilables. Aquellas entidades y personas interesadas en participar, deberán solicitarlo en el plazo que, a tal efecto, se defina.
En el supuesto de que el número de solicitudes supere el de miembros que les corresponde en el Consejo Sectorial, corresponderá a la totalidad de las interesadas, previo acuerdo entre las mismas, el nombramiento de personas titulares y suplentes. En el supuesto de no alcanzarse dicho acuerdo, se procederá a sorteo entre la totalidad de las interesadas.
- 3.- Los miembros de los consejos sectoriales serán renovados en sus cargos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Las personas vocales que ostenten la condición de concejales/as cesarán, en todo caso,

cuando expire el mandato de la Corporación Municipal la que pertenecen.

b) Las personas vocales que no ostenten la condición de concejales/as serán miembros del Consejo por un plazo máximo de 2 años desde su nombramiento. En todo caso, este período de 2 años podrá ser objeto de prórroga expresa por períodos idénticos, salvo que entidades, agentes o personas no representadas expresen interés por su participación en el Consejo y dicho cese sea preciso para posibilitar esta nueva participación.

4.- Además de la renovación de cargos prevista en el apartado anterior, las personas miembros del Consejo cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Por dejar de pertenecer a las entidades o agentes que motivaron su nombramiento.

b) Por acuerdo expreso de la entidad o agente que llevó a cabo su nombramiento.

c) Por incompatibilidad, incapacidad o inhabilitación, que evaluará el Consejo Sectorial correspondiente, previo informe de Secretaría General del Ayuntamiento.

d) Por renuncia expresa de su titular presentada a la Presidencia del Consejo.

5.- La composición de los consejos procurará garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en las materias de que se trate.

Artículo 39.- Normas generales de funcionamiento de los consejos sectoriales de participación.

1.- Sin perjuicio de las normas generales de funcionamiento establecidas en el presente texto normativo, cada Consejo Sectorial se regulará mediante un Reglamento interno que especificará sus normas de funcionamiento.

2.- Los consejos sectoriales se reunirán, ordinariamente como mínimo, 2 veces al año, previa convocatoria de su Presidente/a. El propio Consejo establecerá la frecuencia y fechas de reunión de sesiones ordinarias.

No obstante lo anterior, por razones de urgencia, conveniencia o necesidad, podrá convocarse en sesiones extraordinarias. Estas sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de miembros del Consejo, con un máximo de 2 sesiones extraordinarias al año.

3.- Los consejos sectoriales incorporarán, siempre que ello sea posible, mecanismos de participación presenciales y a distancia.

4.- Las sesiones de los consejos sectoriales serán abiertas a la ciudadanía, pudiendo acudir como oyentes las y los vecinos de Jerez de los Caballeros.

CAPÍTULO III. LAS ASAMBLEAS DE BARRIO

Artículo 40.- Estructura territorial de las asambleas de barrio.

Se convocarán asambleas abiertas entre representantes municipales y la ciudadanía por los distritos electorales.

Artículo 41.- Convocatoria de las asambleas de barrio.

1.- Las asambleas de barrio se reunirán, al menos, una vez al año, previa convocatoria de Alcaldía mediante decreto que se comunicará oportunamente a través de los diferentes canales de comunicación e información habituales con una antelación mínima de 7 (siete) días hábiles anteriores a la celebración de las mismas.

Los medios por los que se difunda la convocatoria deberán garantizar el alcance de la comunicación al conjunto de vecinos y vecinas del barrio. En dichas comunicaciones habrá de especificarse día, lugar y hora de celebración de la correspondiente asamblea.

Cualquier modificación en el lugar, fecha u hora de celebración de la asamblea habrá de comunicarse a través

de los mismos medios que la convocatoria original, debiendo en todo caso llevarse a cabo con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas a la celebración de la misma.

2.- Con la finalidad de facilitar la participación popular, origen y finalidad de las asambleas, estas se celebrarán en locales sitos en el barrio, pedanía o zona correspondiente siempre que ello fuera posible.

Artículo 42.- Funciones de las asambleas de barrio.

Las asambleas de barrio podrán ejercer las siguientes funciones:

- Información municipal resumida de las actuaciones realizadas en torno a las propuestas, peticiones o sugerencias presentadas en la asamblea anterior.
- Información municipal resumida de los temas de interés para el barrio y el municipio.
- Presentación e informe de iniciativas, sugerencias, quejas y propuestas dirigidas a la Corporación para la resolución de los problemas, y la mejora de las condiciones de infraestructuras, entorno, tráfico, seguridad, equipamientos, y en general, prestación de servicios en cada barrio y al municipio de Jerez de los Caballeros en su conjunto.
- Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y servicios por parte del Ayuntamiento.
- Cualesquiera otras, que, dirigidas a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, surjan durante la celebración de la asamblea.

Artículo 43.- Funcionamiento de las asambleas de barrio.

El funcionamiento de las asambleas de barrio e ajustará a las siguientes normas:

a) Presidirá las sesiones Alcaldía-Presidencia, que podrá delegar dicha función en cualquier concejal o concejala.

b) El desarrollo de la sesión seguirá el siguiente orden:

a. Introducción al tema o temas a tratar.

b. Intervención por parte del personal técnico y/o político del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

c. Intervención de las personas asistentes. El tiempo de intervención podrá regularse en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de 2 horas de la sesión.

d. Réplica del personal técnico y/o político del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, si procede.

e. Conclusiones.

Artículo 44.- Participación en las asambleas de barrio.

1.- Podrán participar en las asambleas de barrio tanto asociaciones, entidades ciudadanas o plataformas, a través de su/s representante/s, como vecinos o vecinas del barrio correspondiente a título particular. En todo caso, se dará la posibilidad de participación a particulares que, sin ser vecinos y vecinas del correspondiente barrio, puedan tener intereses de cualquier índole en el mismo.

2.- Las personas o entidades asistentes podrán solicitar a la persona que ejerza la función de Secretaría que incorpore al acta su nombre y apellidos, dejando constancia formal de su asistencia. En caso de no solicitarlo, no figurará en el acta la identificación de las personas asistentes.

3.- Las asambleas de barrio incorporarán, siempre que ello sea posible, mecanismos de participación presenciales y a distancia.

Artículo 45.- Actas de las asambleas de barrio.

1.- La persona que ejerza las funciones de Secretaría de la asamblea será quien redacte el acta de la asamblea. En dicho acta se reflejará de forma sucinta la información municipal presentada a la asamblea y las peticiones, sugerencias y reclamaciones que se formulen por las personas asistentes.

2.- Las actas de las asambleas de barrio se archivarán en Secretaría y se harán públicas a través de la web municipal, en el plazo de un mes desde la celebración de la asamblea, estando a disposición de cualquier Grupo Político Municipal, Asociación o Grupo Vecinal o vecino o vecina.

TÍTULO CUARTO. ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 46.- Definición de entidad ciudadana.

1.- Son entidades ciudadanas, a efectos de este Reglamento, las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general regulador del derecho de asociación, los clubes deportivos, las fundaciones privadas, y otros colectivos constituidos conforme a la legalidad vigente, que tengan su sede o su actividad principal en el municipio y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida, y que, además, manifiesten su voluntad y adquieran el compromiso de colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo de actividades de interés general municipal.

2.- Se entiende por plataforma ciudadana la agrupación de personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr una determinada finalidad de interés general sin constituirse como entidades ciudadanas con arreglo al régimen general regulador del derecho de asociación.

Artículo 47.- Registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas.

1.- El registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros conocer el número y clase de entidades y grupos existentes en el municipio, así como sus fines, representatividad e incidencia, a efectos de posibilitar una política municipal adecuada que contribuya a fortalecer el tejido asociativo de la localidad.

2.- El registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas es independiente del registro general de asociaciones de la Junta de Extremadura, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en uno no presupondrá la inscripción en el otro.

3.- Los datos contenidos en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas serán públicos, garantizando en todo caso la protección de los datos personales contenidos en el mismo.

4.- Podrán obtener la inscripción en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas, aquellas entidades o agrupaciones sin ánimo de lucro que tengan su sede o su actividad principal en Jerez de los Caballeros, Brovales, Valuengo o la Bazana, tengan como objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y realicen programas o actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía. En particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otra similares, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de este.

5.- La inscripción y la permanencia de las entidades ciudadanas, plataformas o las asociaciones en el registro creado por el Ayuntamiento es libre. La falta de inscripción de las entidades o asociaciones en dicho registro no impedirá en ningún caso su participación en los procesos participativos convocados por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Solicitud de inscripción en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas.

1.- Las inscripciones en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas se harán a petición de las entidades y agrupaciones interesadas.

2.- Las asociaciones y entidades ciudadanas interesadas en la inscripción deberán presentar solicitud de inscripción en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, aportando los

siguientes documentos:

Entidades ciudadanas y asociaciones:

- Escrito solicitando la inscripción.
- Número de inscripción en el registro de entidades deportivas o registro de asociaciones la Junta de Extremadura.
- Domicilio social de la entidad.
- Teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.
- Memoria de programación de actividades habituales de la entidad o asociación o estatutos de la misma.
- CIF o número de identificación fiscal.
- Declaración de su voluntad y de la adquisición del compromiso de colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo de procesos participativos y en el desarrollo de actividades de interés general municipal.
- Cualesquiera otras informaciones que considere necesarios el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Plataformas ciudadanas:

- Escrito solicitando la inscripción.
- Declaración de los fines del grupo firmada por las personas que lo componen.
- Acta o certificación de la elección del grupo coordinador de la entidad, vigente en la fecha de solicitud de inscripción en el registro municipal, así como la dirección, postal y/o electrónica, y número de teléfono, en su caso.
- Dirección de la sede social de la agrupación.
- Número de personas que componen el grupo a fecha de solicitud de inscripción en el registro municipal, mediante datos (nombre, apellidos, domicilio y DNI o documento asimilable) y firma de cada uno de los miembros que acredite su pertenencia al mismo.
- Programación anual de actividades de la agrupación.
- Presupuesto anual de la agrupación.
- Declaración de su voluntad y de la adquisición del compromiso de colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo de procesos participativos y en el desarrollo de actividades de interés general municipal.
- Cualesquiera otras informaciones que considere necesarios el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

3.- La documentación relacionada habrá de ser aportada necesariamente para la inscripción, salvo que obrara ya en poder del Ayuntamiento o se encontrara accesible en otros registros de acceso público.

Artículo 49.- Resolución de la solicitud de inscripción en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas.

1.- La resolución de los expedientes de inscripción y su notificación tendrá lugar en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro correspondiente.

2.- La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo.

3.- La denegación de la inscripción deberá ser motivada y deberá fundarse en la falta de acreditación de alguno de los requisitos exigidos para efectuar la inscripción.

4.- La resolución estimando la inscripción indicará el número de inscripción asignado. La inscripción se entenderá efectuada en la fecha de la resolución, momento a partir del cual la entidad solicitante podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

Artículo 50.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas.

1.- Las entidades y plataformas inscritos en el registro están obligadas a notificar al mismo todo cambio que se produzca en los datos inscritos. En el primer semestre de cada año se comunicará al registro cualquier cambio sustancial en el programa anual de actividades y el número actualizado de personas asociadas, en asociaciones y clubes deportivos, así como los resultados económicos del ejercicio anterior y el presupuesto para el año en curso.

Artículo 51.- Baja del registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas.

1.- Serán causa de baja de la inscripción y supondrá, por tanto, la pérdida de los derechos inherentes a la misma, entre otras, las siguientes:

- La solicitud de la propia asociación, entidad ciudadana o grupo estable.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades ciudadanas y grupos estables en el presente Reglamento.
- La no comunicación de los cambios sustanciales producidos en las entidades ciudadanas y grupos estables durante un plazo de 2 años.
- La no presentación de la documentación que debe presentarse anualmente, durante un periodo consecutivo de 2 años.
- Cualquier otra causa que reglamentariamente determine la normativa municipal.

2.- La baja será acordada mediante decreto del Alcalde/sa-Presidente/a, previa audiencia por un plazo mínimo de 15 días hábiles a la asociación, entidad o grupo afectado a los efectos de presentación de alegaciones.

Artículo 52.- Declaración de interés o utilidad pública.

Las entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas podrán solicitar la declaración de asociación o entidad de interés o utilidad pública municipal en los términos previsto en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO. EVALUACIÓN

Artículo 53.- Evaluación normativa.

1.- Anualmente, se realizará una memoria sobre los procesos participativos desarrollados e impulsados desde el Ayuntamiento Jerez de los Caballeros, con indicación de personas participantes, resultados, y otros indicadores de interés que permitan evaluar la participación en el municipio.

2.- La memoria será publicada en la página web municipal.

Disposición adicional con el siguiente texto:

El Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para que el personal a su servicio y en aras de mejorar la calidad democrática del mismo, perfeccione su formación continua sobre:

- Derechos constitucionales de la ciudadanía a participar en los asuntos políticos y públicos de las entidades locales.
- Derechos a la participación ciudadana regulados en la Leyes de Régimen Local, Leyes de las Haciendas Locales y la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Derechos constitucionales de la ciudadanía en relación a la información pública, la audiencia a los interesados en la elaboración de las normas y la transparencia.

Disposición transitoria primera.- Inscripción en el registro municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y grupos estables.

Las asociaciones, y demás agrupaciones que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento constaran inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, serán automáticamente inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, entidades ciudadanas y plataformas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final primera.

La regulación de la participación ciudadana contenida en este Reglamento ha de entenderse sin perjuicio de los derechos de participación contenidos en la legislación complementaria y especialmente aquellos derechos sectorialmente reconocidos y regulados, en materias como el urbanismo o el medio ambiente".

Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento de participación ciudadana, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/7fa4f19a-18c4-4a69-a1e6-a1cebf734959>, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Raúl Gordillo Barroso.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1^a Planta
www.dip-badajoz.es/bop